



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-213/SOT-103

México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil tres. -

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD-213/SOT-103, con motivo de la substanciación del procedimiento de denuncia, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el Comité Vecinal 111, Polanco III y IV clave 16-020, a través de su coordinadora, la C. María Ignacia Morán Martínez. -----

----- R E S U L T A N D O -----

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día ocho de julio de dos mil tres, la C. María Ignacia Morán Martínez solicita la intervención de esta Procuraduría, a fin de evitar el cambio de uso del suelo de área verde a estacionamiento del Parque de “Los Espejos” o “Abraham Lincoln”, ubicado entre las calles de Emilio Castelar, Julio Verne, Luis G. Urbina y Aristóteles, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P.11550, México, D.F. -----

S E G U N D O.- Que con fecha catorce de julio de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado al denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/565/2003. -----

T E R C E R O.- Que con fecha dieciocho de julio de dos mil tres, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el lugar de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, constatando que el lugar motivo de la denuncia corresponde a un parque ubicado entre las calles Av. Emilio Castelar,



Julio Verne, Luis G. Urbina y Aristóteles, en el que se encuentra el Teatro Ángela Peralta. -----

C U A R T O.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III, 20 y 21 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; 12, fracciones III y V, y 32 de su Reglamento, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/595/2003 de fecha veintiuno de julio de dos mil tres, informe si ha ingresado en esa Dirección General una solicitud para usar o aprovechar el inmueble motivo de la denuncia, o en su caso si ha emitido una autorización. -----

Q U I N T O.- Que con fecha veinticinco de julio de dos mil tres se recibió en esta Subprocuraduría el escrito No. CVP III Y IV/205C/2003 de misma fecha, a través del cual la C. María Ignacia Morán Martínez, informa acerca de las acciones del Comité Vecinal 11 de la Unidad Territorial Polanco III y IV “para evitar la destrucción del Parque Los Espejos”, remitiendo copias de diversos documentos relacionados. -----

S E X T O.- Que con fecha veintinueve de julio de dos mil tres se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DAI/0663/2003 de fecha veintiocho de julio del mismo año, a través del cual el Director de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, informa que el seis de junio de dos mil tres, esa Dirección General recibió solicitud para el otorgamiento de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, misma que fue cancelada por el solicitante el veinticuatro de julio del mismo año. -----

S É P T I M O.- Que con fecha veintinueve de julio de dos mil tres se recibieron en esta Subprocuraduría por parte de la C. María Ignacia Morán Martínez, copias simples del acta de asamblea ordinaria del “Comité Vecinal de Polanco secciones II, III, IV y V y Polanco Unido”, así como del escrito No, CVP III Y IV/205B/2003 de fecha dieciocho de julio de dos mil tres, a través del cual la C. María Ignacia Morán Martínez solicita al Director General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal la atención del asunto motivo de la presente denuncia, por lo que: -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V y XII, 6º



fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. -----

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

II.- Que del reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que el inmueble motivo de la denuncia corresponde a un parque ubicado entre las calles Av. Emilio Castelar, Julio Verne, Luis G. Urbina y Aristóteles, conocido como “Parque de Los Espejos”, en el interior del cual se encuentra el Teatro Ángela Peralta. -----

Asimismo, no se observó que en el citado parque se lleve a cabo obra alguna relacionada con el proyecto motivo de la presente denuncia. -----

Si bien es cierto que mediante escrito de fecha seis de junio de dos mil tres, dirigido al Director General del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, el C. José Luis Dejuane (*sic*) Mateo, representante legal de la Empresa Desarrollos Múltiples Urbanos S.A. de C.V. solicitó “que se inicien los trámites inherentes al otorgamiento de un permiso administrativo temporal revocable con una vigencia de 10 años prorrogables, con objeto de usar, aprovechar y explotar el sub-suelo (*sic*) y la superficie, propiedad del Distrito Federal ubicada en Emilio Castelar, Julio Verne, Luis G. Urbina y Aristóteles, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, mejor conocida como Teatro Ángela Peralta o Parque de los Espejos”, y que mediante oficio No. DGPI/DAI/SAI/UDFPATR/SOB/0993/2003 de fecha trece de junio de 2003, el Director General de Patrimonio Inmobiliario le solicita al Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo su opinión respecto a la factibilidad de otorgar dicho Permiso. -----

También es cierto que posteriormente, a través del oficio No. SCC/112/03 de fecha tres de julio de dos mil tres, el Subdirector de Concertación Ciudadana de la Delegación Miguel Hidalgo solicita a la C. María Ignacia Morán Martínez, la opinión del Comité Vecinal Polanco Sección III y IV sobre el posible otorgamiento



del Permiso Administrativo Temporal Revocable para el predio motivo de la denuncia, petición que recibió una respuesta no favorable para dicha propuesta, como se desprende de la documental privada consistente en los escritos No. CVP III Y IV/205/2003 de fecha siete de julio de dos mil tres y CVP III Y IV/205 A/2003 de fecha nueve de julio de dos mil tres, dirigidos a la Directora General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, y al Director General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, respectivamente, por la C. María Ignacia Morán Martínez, en su calidad de coordinadora de dicho Comité Vecinal. --

En estos escritos, se manifiesta que “después de consultar a los vecinos de la colonia Polanco –de las cinco secciones-, se llegó a la conclusión de que nos oponemos rotundamente a la construcción de un estacionamiento y a la destrucción del Parque de Los Espejos”, solicitando que se conserve el uso del suelo y la vocación del mismo como área verde, aún cuando el día siete de julio de ese mismo año, de acuerdo al acta de la Asamblea Ordinaria del Comité Vecinal secciones II, III, IV y V, el C. José Luis Dejuanes Mateo “manifestó su interés por remodelar el Parque de los Espejos, incluyendo la construcción de un estacionamiento subterráneo bajo el Teatro Ángela Peralta para quinientos cajones, en el Parque van a construir algunas cafeterías, locales comerciales, baños públicos y reforestar el área verde”. -----

III.- Que derivado de la solicitud de información realizada por esta Subprocuraduría con fecha veintiuno de julio de dos mil tres, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/595/2003, el Director General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal informó que, mediante escrito de fecha quince de julio de dos mil tres, dirigido a esa Dirección General, el C. José Luis Dejuanes Mateo, representante legal de la Empresa Desarrollos Múltiples Urbanos S.A. de C.V., pidió la suspensión de los trámites relativos a la solicitud motivo de la denuncia. -----

Asimismo, se anexó el oficio DAI/0636/2003 de fecha veinticuatro de julio de dos mil tres dirigido al C. José Luis Dejuanes Mateo por el Lic. Javier E. González del Villar, Director de Administración Inmobiliaria de esa misma Dirección General, del que se desprende que el trámite para la obtención del Permiso Administrativo Temporal Revocable respecto del Parque de Los Espejos, “ha quedado cancelado por parte de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario”, documental pública en términos del artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. -----

IV.- Que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo, así como al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Polanco, el predio



correspondiente al Parque de “Los Espejos”, en la Colonia Polanco, se señala con una zonificación “Área Verde y Espacios Abiertos”, conforme a la cual, queda prohibida cualquier construcción que no esté relacionado con el uso de parques y jardines. -----

Que el teatro al aire libre “Ángela Peralta”, que ocupa aproximadamente la tercera parte del Parque, corresponde a un uso del suelo de entretenimiento, de acuerdo al mismo Programa Parcial, por lo que si esta instalación se destruye o se demuele, de conformidad con sus derechos adquiridos, se podrá volver a edificar hasta una superficie igual a la destruida o demolida, conservando el mismo uso, estando prohibido realizar obras de ampliación, aumento de volumen o modificación de los fines, salvo que se refiera a un uso de área verde, lo anterior en términos del artículo 22 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----

Asimismo, el artículo 3º de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como la Norma de Ordenación General No. 17 del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, referente a Vía Pública y Estacionamientos Subterráneos, establece que éstos últimos no se podrán construir debajo de los predios propiedad del Distrito Federal que se encuentren utilizados en bosques, parques, plazas, deportivos, jardines, barrancas y zonas verdes de uso público, salvo que se trate de proyectos de nueva creación. -----

De los anteriores razonamientos se concluye lo siguiente: -----

1. Que de acuerdo a la normatividad en materia de ordenamiento territorial, no está permitido cualquier construcción que genere un uso del suelo distinto al de parques y jardines, así como estacionamientos subterráneos en el área verde motivo de la denuncia, ubicada entre las calles Av. Emilio Castelar, Julio Verne, Luis G. Urbina y Aristóteles, conocido como “Parque de Los Espejos”. -----
2. Que ha sido cancelada la solicitud de Permiso Administrativo Temporal Revocable para el inmueble motivo de la denuncia, por lo que se: -----

----- R E S U E L V E -----

P R I M E R O.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos de la C. María Ignacia Morán Martínez para que en caso de conocer hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

T E R C E R O.- Notifíquese la presente Resolución a la C. María Ignacia Morán Martínez, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

LMH/XTT